



Doc.	1415195
Exp.	683115

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 612-2025-MDT/GM

El Tambo, 29 de diciembre del 2025

VISTO:

Documento N° 1400968 presentado por el administrado **JOSE OSCAR CONDORI RIVERA**, quien interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 566-2025-MDT/GM de fecha 19 de noviembre del 2025; Informe Legal N° 580-2025-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 566-2025-MDT/GM de fecha 19 de noviembre de 2025, se resuelve CONFORMAR el "COMITÉ TECNICO DE REVISION Y EVALUACION DE EXPEDIENTES TECNICOS", de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

Que, el administrado José Oscar Condori Rivera, en su condición de presidente del Comité Técnico de Revisión y Evaluación de Expedientes Técnicos", interpone recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 566-2025-MDT/GM de fecha 19 de noviembre de 2025, solicitando que se designe a otra persona en dicha conformación, alegando como agravios lo siguiente: (i) mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2025-MDT/GM de fecha 22 de abril de 2025, se le designó para conformar el Comité de Recepción de obras por administración directa; (ii) mediante Carta Múltiple N° 153-2025-MDT/GDT-SGO, Carta Múltiple N° 155-2025-MDT/GDT-SGO, Carta Múltiple N° 157-2025-MDT/GDT-SGO y Carta Múltiple N° 159-2025-MDT/GDT-SGO, se le encargó la programación de obras, (iii) que viene realizando labores dispuestas en los memorandos y proveídos emitidos por el Sub Gerente de Obras, los cuales requieren dedicación y que por ende, comprometen su capacidad operativa para asumir una nueva responsabilidad.

Que, previamente a emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto es necesario resaltar, que el poder de dirección reconocido al empleador comprende una pluralidad de facultades que el ordenamiento jurídico reconoce como necesarias e indispensables para el funcionamiento normal de la entidad, dentro de los cuales se encuentra el ius variandi del empleador, que consiste en la potestad reconocida al empleador de variar, dentro de ciertos límites, las condiciones, forma y modo de prestación del servicio a cargo del trabajador.

Que, en esa misma orientación, los literales a) y d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala:

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Que, por su parte, el numeral 3) del artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo - RIT, aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 451-2017-MDT/GM, establece lo siguiente:

"Artículo 28°.- Son obligaciones de los trabajadores del municipio distrital de El Tambo, los siguientes:
(...)

3. Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas, así como las ordenes que, por razones de trabajo les sean impartidas por sus jefes y superiores".

Que, efectuada dichas precisiones debemos señalar, que la participación de servidores públicos en comités de evaluación constituye una función inherente a la gestión pública, orientada a garantizar la correcta administración de los recursos del Estado y la transparencia de los procedimientos técnicos y administrativos. Dicha participación no configura un acto discrecional del servidor, sino una obligación funcional derivada de la relación laboral o administrativa que mantiene con la Entidad, que fundamentalmente responde a una necesidad institucional objetiva, vinculada al cumplimiento de





metas, proyectos y/o procesos técnicos de la Entidad, como es el caso del Comité Técnico de Revisión y Evaluación de Expedientes Técnicos",

Por lo tanto, la sola alegación de una elevada carga laboral no constituye causal ni administrativa válida para eximirse del cumplimiento de funciones adicionales complementarias asignadas por la entidad, en tanto que no se ha acreditado documentalmente una imposibilidad material, legal o médica, que impida el cumplimiento de la función encomendada.

Que, de otro modo, amparar la petición podría afectar la continuidad y oportunidad del servicio público, generar un precedente contrario a los principios de disciplina, jerarquía y eficiencia administrativa y comprometer la responsabilidad funcional de la Entidad por incumplimiento de sus obligaciones.

Bajo este contexto, consideramos razonable la conformación del recurrente en la comisión técnica antes señalada, ya que se sustenta en el perfil profesional del servidor municipal, no implica modificación del régimen laboral ni afectación remunerativa y resulta compatible con la redistribución interna de tareas delegadas.

No obstante, debe resaltarse que, al existir miembros suplentes debidamente designados en el Comité de Evaluación de Expedientes Técnicos, el servidor titular podrá abstenerse temporalmente de participar en las sesiones o labores del Comité cuando acredite objetivamente que una carga laboral excepcional y coyuntural le impide cumplir adecuadamente con las funciones del Comité, activando con ello la participación del miembro suplente, a fin de garantizar la continuidad y eficacia del órgano colegiado.

Siendo ello así, el recurso administrativo interpuesto por el administrado carece de sustento normativo y legal; por lo que corresponde declarar infundado su pretensión

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 580-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado JOSE OSCAR CONDORI RIVERA, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 566-2025-MDT/GM de fecha 19 de noviembre del 2025, Disponer que los servidores designados cumplan con la función encomendada, bajo responsabilidad administrativa. Notificar al administrado el resultado de su petición.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **JOSE OSCAR CONDORI RIVERA**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 566-2025-MDT/GM de fecha 19 de noviembre del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte cosnduierativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los servidores designados cumplan con la función encomendada, bajo responsabilidad administrativa

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio Jr. Nicolás de Piérola N° 121 Chilca Huancayo, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Tecnologías de Información.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. HUGO ROBERTO CALSIN MORENO
GERENTE MUNICIPAL

www.munieltambo.gob.pe



Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo